

PL 4225

Sobre 248

vence 22/07/2024

Usuario: DVARGAS



Despacho Presidencial

Área de Asesoría al Ciudadano y Trámite de Documentos

FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/07/24 - 14:54:48

FECHA DE REGISTRO: 01/07/24 - 14:54:48

Registro: 24-0012210 Clave: 5313

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS
REGIONALES, Y LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE
MUNICIPALIDADES, CON LA FINALIDAD DE AMPLIAR FUNCIONES
EN MATERIA PESQUERA**

**Artículo 1. Modificación del artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales**

Se incorpora el literal k) en el artículo 52 de la Ley 27867, Ley Orgánica de
Gobiernos Regionales, con la siguiente redacción:

“Artículo 52. Funciones en materia pesquera

[...]

- k) Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de
inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política
Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros
artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación
Multianual y Gestión de Inversiones”.

**Artículo 2. Modificación del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de
Municipalidades**

Se incorpora el numeral 4.7 en el inciso 4 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley
Orgánica de Municipalidades, con la siguiente redacción:

“Artículo 73. Materias de competencia municipal

[...]

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad
provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones
específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter
exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

[...]

4. En materia de desarrollo y economía local

[...]



4

- 4.7. Formular, aprobar, declarar la viabilidad y ejecutar proyectos de inversión en materia de acuicultura que estén alineados con la Política Nacional de Acuicultura y en materia de desembarcaderos pesqueros artesanales, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Cumplimiento de lineamientos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES)

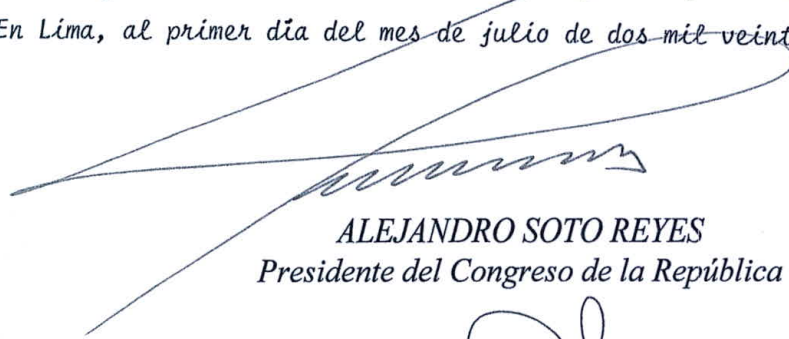
Para la ejecución de los proyectos de inversión en el marco de las modificaciones dispuestas en la presente ley, se requiere el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia, así como de los lineamientos que apruebe el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), el cual mantiene sus competencias en materia de inversiones conforme a su política sectorial.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de las modificaciones dispuestas en la presente ley se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego del respectivo gobierno regional y gobierno local respectivo y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de julio de dos mil veinticuatro.


ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República


ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

